



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo de pertenencia
Radicado: 2023-00149-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo lilicepeda1313@gmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de junio de 2023.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de 25/04/2023 se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **GLORIA ESPERANZA OSMÁ ALBARRACIN**, en contra de **CARMEN ROSA ALBARRACIN AFANADOR, REINALDO ALBARRACIN AFANADOR, BENILDA ALBARRACIN AGUILAR, BERNANRDO ALBARRACIN AGUILAR, EMMA ALBARRACIN AGUILAR, MARÍA ADELA ALBARRACIN AGUILAR, RAMIRO ALBARRACIN AGUILAR, ZORAIDA ALBARRACIN AGUILAR, SOCORRO ALBARRACIN DE HERNANDEZ, SOL MARÍA ALBARRACIN DE PATIVO, JOSE LUIS ALBARRACIN, CARLOS GILBERTO DIAZ ALBARRACIN, CLAUDIA INES DIAZ ALBARRACIN, OLGA LUCIA DIAZ ALBARRACIN, RICARDO DIAZ ALBARRACIN, LIGIA FLORES DE ALBARRACIN y demás PERSONAS INDETERMINADAS**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes.

Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

"3.3.-Tendrá que allegarse el certificado especial de pertenencia: pleno dominio del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-13192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga actualizado, no superior a un (1) mes pues el aportado es del 16/08/2022, es decir, tiene más de siete (7) meses de expedición."

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia al punto referido del auto que inadmite la demanda; esto en razón a que frente a lo requerido en el numeral **3.3** del auto inadmisorio, el accionante aduce que "3.3.- En atención al requerimiento de actualizar el certificado especial de pertenencia anexo junto al presente escrito de subsanación factura de pago y solicitud del trámite realizado ante la correspondiente oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga de fecha 28 de abril del 2023. Igualmente me comprometo allegar tan pronto sea emitido este certificado a su despacho, pues se evidencia con el adjunto del certificado de libertad y tradición anexo y actualizado que no hay alteraciones o actuaciones hasta la presente fecha.", por tanto, se comprueba que la parte actora NO SUBSANÓ en debida forma, la falencia considerada en el numeral **3.3** de la providencia en mención, dado que, no se aportó como soporte del memorial de subsanación, el documento requerido, el cual es indispensable teniendo en cuenta la demanda que se pretende instaurar y frente a lo ordenado en el artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de **25/04/2023**, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693c124222b9cda816c814ba98712523579f2d711e4462d67a9beaf155da32d4**

Documento generado en 14/06/2023 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>